

**RESOLUCIÓN EXENTA N°: 002922****VALPARAÍSO, 14 DIC. 2021****VISTOS:**

Los artículos 1, 2, 9, 33, 34, 53 y 54, todos de la Ordenanza de Aduanas.

El artículo 4 N°7 y 8 del DFL N°329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, que aprobó la Ley Orgánica de Aduanas.

La Resolución N° 611, de 27.01.2014, del Director Nacional de Aduanas, que establece la presentación de operaciones aduaneras a través de la plataforma SICEX.

La Resolución N° 5.394, de 26.09.2014, del Director Nacional de Aduanas, que modificó los numerales 5.4 y 5.5 del Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras, relacionados con la transmisión electrónica de datos entre la Aduana y los Terminales Portuarios, fijando una nueva mensajería a intercambiar entre ambas partes.

El Oficio N° 9332 de fecha 14 de julio de 2017, de la Subdirección Jurídica del Servicio de Aduanas sobre factibilidad legal de implementar la anticipación de la legalización del DUS, para aquellas operaciones que se tramiten vía SICEX y respecto a las cuales se haya recibido el mensaje de embarque por la misma vía.

La Resolución N° 3.332, de 01.08.2018, del Director Nacional de Aduanas, que puso en marcha un plan piloto en Aduana de Valparaíso que considera la anticipación de la legalización del DUS para aquellas operaciones tramitadas vía SICEX que dispongan del embarque efectivo por esa misma vía.

La Resolución N° 2.170, de 25.06.2020 que aprueba el Convenio de intercambio de información electrónica entre el Servicio Nacional de Aduana y la Compañía Portuaria Mejillones S.A. en adelante Puerto Angamos.

Que, como parte del plan de implementación de esta iniciativa está previsto ampliar su alcance a nivel nacional, y





CONSIDERANDO:

Que, el Puerto Angamos forma parte de los puertos que poseen interconexión con Aduana, en el marco de lo dispuesto en el capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras.

Que, los sistemas de la Dirección General de Territorio Marítimo se encuentran integrados con SICEX, permitiendo el envío a Aduana de los mensajes de arribo y zarpe de las naves que atraquen en el Puerto Angamos.

Que, el Ministerio de Hacienda realizó las gestiones necesarias con el Puerto Angamos, para que sus sistemas se integren a SICEX para el envío a Aduana de los embarques efectivos de los contenedores amparados en las DUS tramitadas vía SICEX.

Que, SICEX tiene habilitadas las funciones que le permitirán procesar la información recibida el puerto mencionado para su envío a Aduana en el formato y oportunidad ya establecidos.

Que, mediante Resolución 607 de 09.12.2021 del Subsecretario de Hacienda, se aprobó convenio de colaboración entre la Secretaría y Administración del Ministerio de Hacienda y la Compañía Portuaria Mejillones S.A. que, entre otros, permitirá que sus plataformas se interconecten bajo la modalidad de un servicio en línea, a través de web services, durante las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, permitiendo la transferencia electrónica de la información de forma masiva.

Que, el Servicio Nacional de Aduanas dispone en sus sistemas de las funciones para la integración con SICEX y recibir la mensajería que habilita la implementación de la Legalización Anticipada de la DUS, en los puertos adheridos al sistema de Interconexión Puerto – Aduana.

Que, las integraciones mencionadas, respecto de SICEX y Puerto Angamos, se encuentran certificadas al día 23.08.2021, según consta en el documento Ejecución de Plan de Pruebas Proyecto DUS Embarcada PANG-SICEX, aprobado por las partes involucradas.

Que, para analizar el comportamiento de lo ya implementado y por implementar, así como su uso por la comunidad, es necesario disponer de un periodo de tiempo suficiente que permita identificar mejoras que puedan fortalecer los beneficios de esta iniciativa, lo que hace necesario establecer un Piloto en el puerto.





TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el artículo 4º, numerales 7º y 8º del D.F.L. N° 329 de 1979, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica del Servicio, y la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República sobre la exención del trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

I. **PÓNGASE EN MARCHA** a contar del **15 de diciembre de 2021**, un plan piloto en la Aduana de Antofagasta que considere la anticipación de la legalización del DUS, para aquellas operaciones que se tramiten vía SICEX y que hayan recibido el mensaje de embarque por la misma vía, de conformidad al siguiente alcance:

1. Las operaciones que podrán ser parte de este plan piloto deberán cumplir con las siguientes condiciones:

Tipo de operación : 200, Exportación normal

Aduana de tramitación : Antofagasta

Tipo de carga : Contenedorizada

Vía de transporte : Marítima

Vía de tramitación : SICEX

Puerto de Embarque : Puerto Angamos

Relación entre documentos de la operación: 1DUS con 1 a N Guías de Despacho.

Relación entre Guías de Despacho y Contenedores de la operación: 1 Guía de Despacho con sólo 1 Contenedor.

2. Puerto Angamos, a través de su interconexión con los sistemas de Aduanas, dispondrá de las DUS aceptadas por Aduana, de las Guías de Despacho registradas en el sistema y de cada par DUS-Guía, informado por Aduana al momento del ingreso a Zona Primaria. Esta información, servirá de base para el envío de la notificación del embarque a SICEX, envío que se realizará una vez que DIRECTEMAR haya informado a Aduana y al Puertos, a través de SICEX, el zarpe efectivo de la nave.

3. Con la notificación del embarque enviada a SICEX y validada por los sistemas de Aduanas, se generará un nuevo estado "*DUS Embarcada*", el cual, sumado a la factura de exportación y a los otros documentos de base del despacho - con excepción del conocimiento de embarque - habilitará a los despachadores para legalizar el DUS de forma anticipada.



4. Para obtener la legalización del DUS en forma anticipada, el Agente de Aduana necesariamente deberá tramitar el DUS segundo mensaje a través de SICEX. Para los efectos anteriores, deberá considerar como base el mensaje de la DUS embarcada y los antecedentes y documentos señalados en el numeral 8.5 del Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras, con excepción de la copia no negociable del conocimiento de embarque.
 5. La existencia del *Mensaje de Embarque* no elimina la obligación por parte del despachador de Aduana de contar con el respectivo conocimiento de embarque (B/L), o de su copia no negociable, el que continuará siendo un documento de base de la exportación, en los términos descritos en el numeral 8.5 letra b) del Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras.

Por lo tanto, en caso de solicitar la legalización del DUS en forma anticipada, existirá un plazo de 25 días corridos, contados desde la fecha de aceptación a trámite del DUS primer mensaje, más los días otorgados como prórroga si la hubiere, para que el número, fecha y emisor del conocimiento de embarque sea registrada en el sistema SICEX y su copia no negociable incorporada en la carpeta del despacho de la operación por el Agente de Aduanas.
 6. El incumplimiento de la norma anterior, dará lugar a una denuncia de conformidad al artículo 176 letra a) de la Ordenanza de Aduanas.
- II. El plan piloto a que se refiere esta Resolución se mantendrá por 60 días desde su puesta en marcha.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO.



GLH/LVC/MIGY

028344



JOSÉ IGNACIO PALMA SOTOMAYOR
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS